

Bucaramanga

Señor:
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Piedecuesta, Santander.

CDMBL08516

14BR'24Pw3:49

Asunto: Respuesta a radicado de entrada CDMB No. 2165 de 2024.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncian "(...) *intervención de maquinaria en la zona de incendio del 6 de enero en la vereda las amarillas y están afectando una fuente hídrica, dañando y contaminando el agua, sin permisos previos (...)*" nos permitimos comunicarle que personal adscrito al Grupo Elite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 15 de marzo de 2024, llegando hasta la vereda Los Llanitos, municipio de Piedecuesta, sitio georreferenciado con coordenada N: 6°58'46.50" E: -73°1'53.16" en donde se evidenció lo siguiente:

- Vestigio de apertura vial, la cual, presenta un ancho y longitud aproximada de 3 y 25 metros respectivamente. Al momento de la visita no se encontró maquinaria amarilla en la zona, sin embargo, indagando con la comunidad, se informó que, la actividad en mención se realizó con ayuda de este tipo de vehículos con el único fin de habilitar acceso a la vivienda.
- No se evidenciaron remociones en masa, de igual manera, no se observó arrastre de material a la parte baja de la ladera que pudiera afectar la fuente hídrica Quebrada La Tachuela con código 9550 en la cartografía de la Entidad, toda vez que, se encuentra a una distancia aproximada de 100 metros del lugar donde se realizó la apertura vial ya descrita.
- Se encontró volcamiento de un individuo forestal, el cual, presentaba un DAP menor a 10 cm, hallándose dispuesto sobre la ladera del terreno sin su aprovechamiento.
- Se observó en un área aproximada de 300 m² vestigio de quema, la cual, se encuentra en proceso de recuperación pasiva, evidenciando revegetalización natural sobre la zona que fue objeto de la quema. Indagando con la comunidad, no se aportó información que ayudara a identificar si los hechos obedecieron a actividades antrópicas o situaciones de origen natural; sin embargo, se hizo énfasis a la comunidad en que el predio no se debe intervenir para que se adelante de forma natural su proceso de restauración, de igual manera, se informó que, no es posible

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

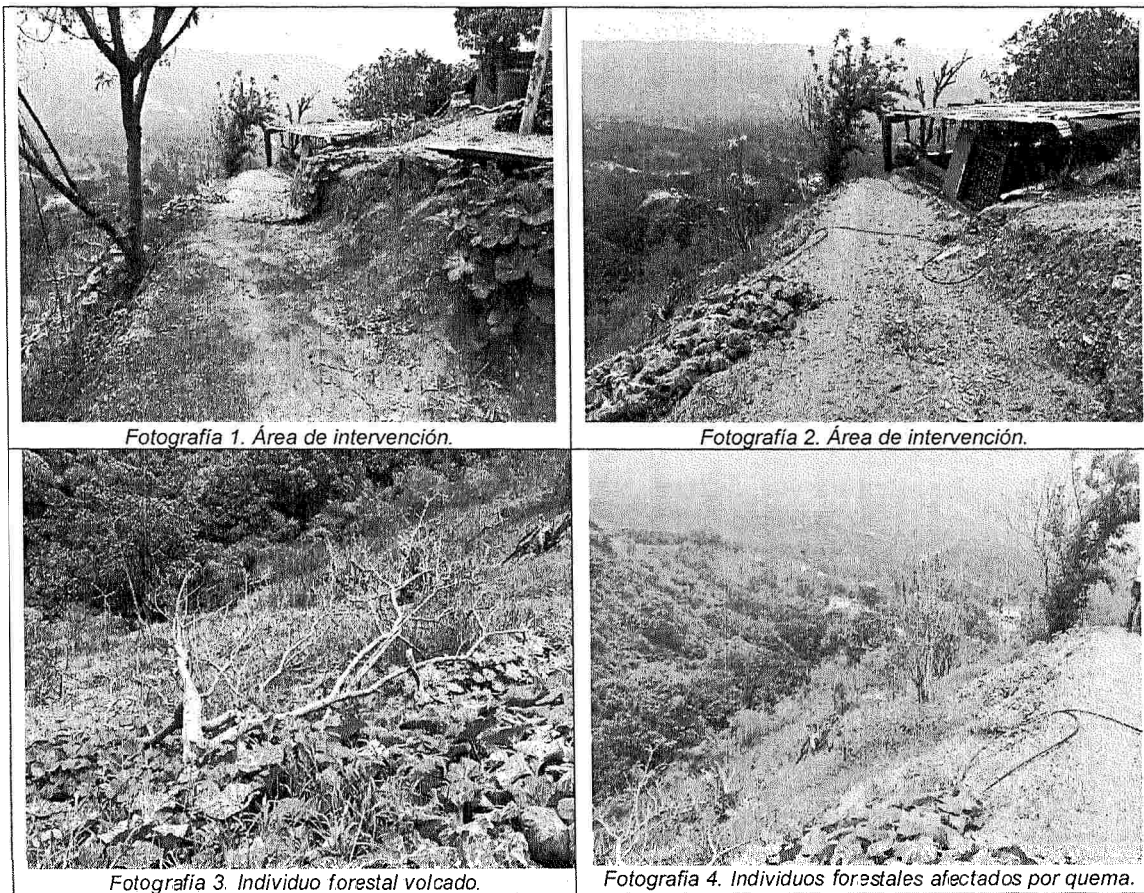


gg AP

realizar ningún tipo de aprovechamiento de los individuos forestales afectados sin los respectivos permisos por esta Autoridad Ambiental.

- La cobertura vegetal identificada en la zona intervenida por la quema detallada anteriormente corresponde a gramíneas (pasto) e individuos forestales de tipo arbustivo con DAP menor a 10 cm.

A continuación, se presenta registro fotográfico como resultado de lo evidenciado al momento de la visita técnica:



Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la entidad y se determinó que el predio objeto de la inspección ocular se identifica con la cedula catastral **00-00-0014-0134-000**, el cual se enmarca en la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, cuyos puntos georreferenciados corresponden a áreas categorizadas como:

- **Área propuesta CDMB ampliación DRMI Bucaramanga**, actualmente la CDMB cuenta con estudios avanzados para la declaratoria de nuevas áreas protegidas,

las cuales de acuerdo con sus características especiales se les debe garantizar un alto grado de protección.

Nos permitimos informar que, al momento de la visita técnica no se evidenciaron afectaciones ambientales aparentes, razón por la cual, no se considera pertinente aplicar ninguna actuación de tipo administrativa por parte de esta Autoridad Ambiental.

En lo referente a los movimientos de tierra que dieron origen a la apertura vial descrita en esta comunicación, desde esta Entidad se considera que, es la alcaldía municipal de Piedecuesta quienes deben adelantar las actuaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, tal como lo establece el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual advierte que la "... Competencia del Control Urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidor...", así como las acciones que consideren por ocupación irregular y endurecimiento de zonas de espacio público.

De antemano, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente y estaremos atentos a cualquier denuncia, queja y/o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales.

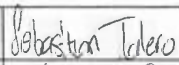
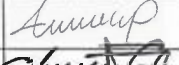


Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Copia: Ingeniero:
CESAR TOLOZA NÚÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Correo electrónico: juridicaplaneacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta, Santander.

Proyectó:	Sebastián Talero Morales	Practicante Ingeniería Civil SEYCA – GEA	
	María Angélica Pinilla Joya	Ingeniera Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA–GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

